

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 338 -2023-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 21 de abril de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; de igual forma, el Artículo II de la norma en mención establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 201 señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 294-2023-A/MDSJL de fecha 31 de marzo de 2023, dio por concluida la designación del señor Luis Alberto Damiano Riveros, en el cargo de Subgerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho; se ha consignado de manera errónea la Resolución de Alcaldía N° 29-2023-A/MDSJL, de fecha 01 de enero de 2023, debiendo decir: "Resolución de Alcaldía N° 255-2023-A/MDSJL, de fecha 02 de marzo de 2023; errores que no alteran lo sustancial del contenido del acto administrativo, ni el sentido de la decisión final, por lo que debe corregirse la resolución antes mencionada;

Que, a su vez, el artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, asimismo en el numeral 212.1 del citado artículo, señala que, la rectificación, adopta formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponda para el acto original;

Que, el error material advertido en la Resolución de Alcaldía precedentemente citada, no altera los aspectos sustanciales del acto resolutorio en mención, ni constituye la extinción o una modificación esencial del acto;

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de



expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva llene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo 1. - RECTIFICAR el error material contenido en el segundo considerando de la Resolución de Alcaldía N° 294– 2023-A/MDSJL de fecha 21 de marzo de 2023, en la que se dio por concluida la designación del señor Luis Alberto Damiano Riveros, en el cargo de Subgerente de Participación Vecinal de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, en el cual:

DICE: "Resolución de Alcaldía N° 29-2023-A/MDSJL, de fecha 01 de enero del 2023"
DEBE DECIR: "Resolución de Alcaldía N° 255-2023-A/MDSJL, de fecha 02 de marzo del 2023"

Artículo 2. - PRECISAR, que los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N°294– 2023-A/MDSJL, quedan subsistentes.

Artículo 3. - ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información en coordinación con la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Abog. LIVIA FLOREZ FERNANDEZ
Secretaría General


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Lic. JESUS MALDONADO AMAO
ALCALDE